

SENTENCIA N°: 1.66..12023

Expte. N°: 225/926/2022

En la Ciudad de San Miguel de Tucumán, Provincia de Tucumán, a los.....9.....
días del mes de.....AGOSTO.....de 2023, se reúnen los
miembros del **TRIBUNAL FISCAL DE APELACION DE LA PROVINCIA DE
TUCUMAN**, Dr. José Alberto León (Vocal Presidente), Dr. Jorge Esteban Posse
Ponessa (Vocal), y el C.P.N. Jorge Gustavo Jiménez (Vocal), a fin de tratar el
expediente caratulado: **"ANSONNAUD, RICARDO SIXTO- SEOANE, FABIO
ENRIQUE S/ RECURSO DE APELACION"**, Expte. N° 225/926/2022 y Expte. N°
28621/376/D/2016 (DGR) y;

CONSIDERANDO:

Que los responsables presentaron Recursos de Apelación a fs. 727/735 y 739/747
del Expte. DGR N° 28621/376/D/2016 en contra de las Resoluciones N° D 22/22 y
D 23/22, ambas de fecha 29/04/2022.

La Autoridad de Aplicación contestó los fundamentos de los apelantes (art. 148
CTP), tal como surge de autos.

Corresponde merituar las pruebas ofrecidas por los responsables y proceder a su
análisis.

Sin perjuicio de su valoración en definitiva, adelantamos opinión sobre la
procedencia de la prueba ofrecida. En este sentido el art. 121 de la Ley N° 5121
(t.v.) consagra la amplitud probatoria señalando expresamente las limitaciones.

Las pruebas están destinadas a producir en el órgano administrativo el
conocimiento sobre hechos que darán sustento fáctico al acto administrativo;
garantizan al contribuyente el cumplimiento del debido proceso a través del
ejercicio de su derecho de defensa, y conducen a la búsqueda de la verdad
material y a una decisión fundada.

Respecto a la pertinencia y admisibilidad de las pruebas, en virtud del art. 16 del
Reglamento Procesal de este Tribunal Fiscal de Apelación (RPTFA), los
recurrentes no pueden presentar o proponer en esta etapa, nuevas pruebas, salvo
las referentes a hechos posteriores, ni se admitirán las que fueren
manifiestamente improcedentes, superfluas o meramente dilatorias.

C.P.N. JORGE GUSTAVO JIMENEZ
VOCAL
TRIBUNAL FISCAL DE APELACION

La Corte Suprema de Justicia de Tucumán tiene dicho que *"La prueba como todo acto procesal debe estar revestida de ciertas formalidades de tiempo, modo y lugar, que lejos de limitar el derecho subjetivo de probar, constituyen verdaderas garantías para los justiciables. Entre ellas, la exigencia de su ofrecimiento y diligenciamiento en término (formalidad temporal) aparece como consecuencia, la carga de la parte de urgir el puntual diligenciamiento, omisión o error que conlleva la pérdida o decaimiento del derecho para hacer valer en lo sucesivo la medida de que se trate (...)*.

En el caso de autos, al momento de presentar las impugnaciones correspondientes ante la Autoridad de Aplicación, los recurrentes ofrecieron prueba informativa que luego reiteran en esta etapa. En la etapa impugnatoria, solicitaron se libre oficio a la Cámara Contencioso Administrativo a fin de que informe si la sentencia de fecha 22/08/2013 dictada en los autos "Anzuc S.R.L. vs. Provincia de Tucumán s/ Inconstitucionalidad" expte 441/10, se encuentra firme y en autoridad de cosa juzgada material y formal. A fs. 677/678 del expediente N° 28621/376/D/2016, la Autoridad de Aplicación notificó el procedimiento de apertura a prueba por el término de 20 (veinte) días conforme el art. 120 del C.T.P.

En esta etapa apelatoria, Ansonnaud, Ricardo Sixto y Seoane, Fabio Enrique ofrecieron prueba informativa, en el marco de la cual, solicitan se libre oficios: **a)** a la Cámara Contencioso Administrativo Sala III a fin de que informe si la sentencia de fecha 22/08/2013 dictada en los autos "Anzuc S.R.L. vs. Provincia de Tucumán s/ Inconstitucionalidad" expte 441/10, se encuentra firme y en autoridad de cosa juzgada material y formal; **b)** al Juzgado de Cobros y Apremios de la I Nominación del Centro Judicial Concepción a fin de que remita copia certificada de los autos identificados con el N° 1606/18, en particular la sentencia de fecha 06/12/2018; y **c)** al Juzgado de Cobros y Apremios de la II Nominación del Centro Judicial Concepción a fin de que remita copia certificada de los autos identificados con el N° 1621/21.

En afán de garantizar a los responsables su pleno derecho de defensa y conjugando esta garantía con las facultades con que cuenta el Tribunal de indagar en busca de la verdad objetiva indicada precedentemente, concluimos que las prueba propuestas resultan admisibles.

En consecuencia, este Tribunal, dispondrá abrir a prueba el presente, acogiendo las pruebas ofrecidas por Ansonnaud, Ricardo Sixto y Seoane, Fabio Enrique (art. 12 inc. B RPTFA).

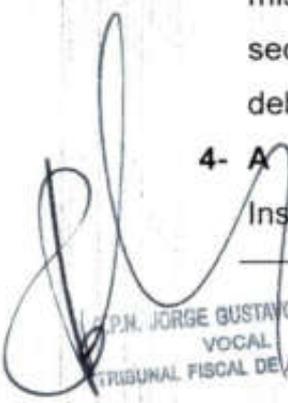
Por ello,

**EL TRIBUNAL FISCAL DE APELACION
RESUELVE:**

- 1- **TENER** por presentados en tiempo y forma por los responsables **ANSONNAUD, RICARDO SIXTO, C.U.I.T. N° 20-12869462-6 y SEOANE FABIO ENRIQUE, C.U.I.T. N° 20-17615088-3**, los recursos de apelación en contra de las Resoluciones N° D 22/22 y D 23/22 emitidas por la Dirección General de Rentas de la Provincia el 29/04/2022 y por contestados los agravios por la Autoridad de Aplicación.
- 2- **DIPONER LA APERTURA A PRUEBA** de la presente por el término de 20 (veinte) días.
- 3- **A LAS PRUEBAS DE ANSONNAUD, RICARDO SIXTO y SEOANE, FABIO ENRIQUE: A la Prueba Informativa:** Hacer lugar a lo solicitado en los puntos a), b) y c); en consecuencia librar oficios a la Cámara Contencioso Administrativo Sala III a fin de que informe si la sentencia de fecha 22/08/2013 dictada en los autos "Anzuc S.R.L. vs. Provincia de Tucumán s/ Inconstitucionalidad" expte 441/10, se encuentra firme y en autoridad de cosa juzgada material y formal; al Juzgado de Cobros y Apremios de la I Nominación del Centro Judicial Concepción a fin de que remita copia certificada de los autos identificados con el N° 1606/18, en particular la sentencia de fecha 06/12/2018 y al Juzgado de Cobros y Apremios de la II Nominación del Centro Judicial Concepción a fin de que remita copia certificada de los autos identificados con el N° 1621/21. Se hace saber que los mismos deberán ser confeccionados por el interesado y presentados en secretaría general de este T.F.A. para su control y despacho correspondiente; y debidamente diligenciados.
- 4- **A LA PRUEBA DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE RENTAS:** Prueba Instrumental: Tener presente para definitiva.



D. JORGE E. POSSE POMESA
VOCAL
TRIBUNAL FISCAL DE APELACION

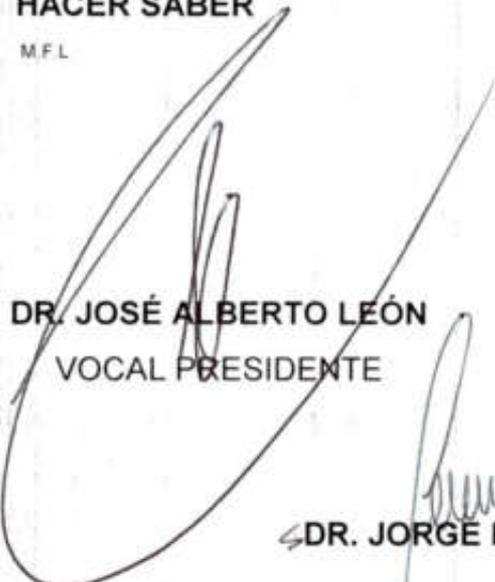


P.N. JORGE GUSTAVO JIMENEZ
VOCAL
TRIBUNAL FISCAL DE APELACION

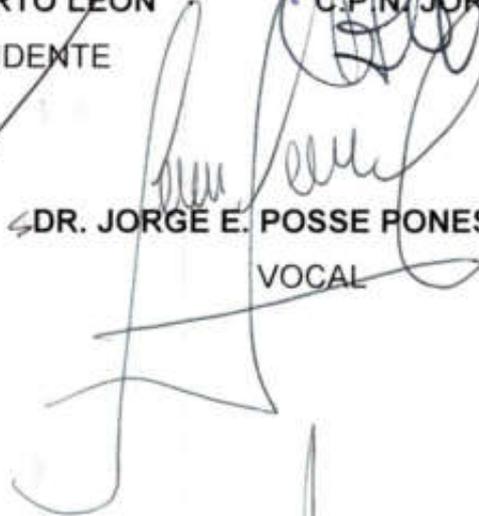
5- REGISTRAR, NOTIFICAR y ARCHIVAR.

HACER SABER

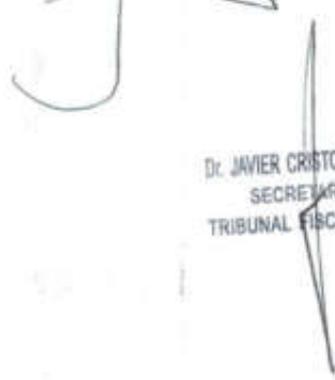
M.F.L


DR. JOSÉ ALBERTO LEÓN
VOCAL PRESIDENTE


C.P.N. JORGE G. JIMENEZ
VOCAL


DR. JORGE E. POSSE PONESSA
VOCAL

ANTE MÍ


Dr. JAVIER CRISTOBAL AMUCHASTEGUI
SECRETARIO GENERAL
TRIBUNAL FISCAL DE APELACION